



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Otros) Rad. 68001-31-03-004-2019-00321-00

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Para los efectos correspondientes, se tiene en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente el 1 de julio de 2020 (fl.123-124), y dentro del término presentó contestación, proponiendo: excepciones de mérito, dentro de las que se encuentra la de prescripción, y excepciones previas.
2. Se reconoce personería como apoderado de la parte demandada al abogado LUIS ALBERTO MORANTES VERA, de acuerdo al poder que se encuentra incorporado en la demanda.
3. Frente a la excepción de prescripción propuesta como de mérito, como quiera que la parte demandada no aportó con la contestación el certificado especial para procesos de pertenencia, tal y como lo ordena el artículo 375, parágrafo 1 del CGP, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá decretarse la pertenencia.
4. Una vez culminado lo relativos a las excepciones previas, se continuará con el trámite del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bce0f27559f560181b0f43368d898d75bd4c0e8b6ae4e45e94c7edb20b01e2
4**

Documento generado en 13/11/2020 02:10:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**